

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 31 de enero de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el Doctor LEOPOLDO MARTINEZ LORA, abogado en ejercicio, obrando en su condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., a través de su apoderado general Dr. LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.381.719, contra el señor ROBERTO ANTONIO FERIS OQUENDO, identificado con las Cedula de Ciudadanía No. 1.069.482.743 respectivamente, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmitir o rechazar. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8
APODERADO: LEOPOLDO MARTINEZ LORA C.C. No. 78.687.876
DEMANDADO: ROBERTO ANTONIO FERIS OQUENDO C.C. NO. 1.069.482.743
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2024-00017-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado librará mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8, representado legalmente por la doctora **Dr. LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.381.719 y judicialmente por el doctor **LEOPOLDO MARTINEZ LORA** identificado con cedula de ciudadanía No. 78.687.876 y, a cargo del señor **ROBERTO ANTONIO FERIS OQUENDO**, identificado con las Cedula de Ciudadanía No. 1.069.482.743, por las siguientes sumas de dinero:

A. - PAGARÉ No. 027726100008416
OBLIGACIÓN No. 725027720121819

- La suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$1.359.893), que corresponden al capital insoluto.
- La suma de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$82.135), que corresponden a los intereses corrientes causados y no pagados desde el día 21 de enero del 2023 hasta el día 13 de octubre del 2023.
- Los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la ley, que se causen sobre las sumas anotadas en la litera a) desde el día 14 de octubre del 2023 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación tal y como se prevé en el título que se ejecuta.

B. PAGARÉ No. 027726110000514
OBLIGACIÓN No. 725027720128639

- La suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$37.777.780), que corresponden al capital insoluto.

- La suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$4.715.161), que corresponden a los intereses corrientes causados y no pagados desde el día 30 de enero del 2023 hasta el día 13 de octubre del 2023.
- Los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la ley, que se causen sobre las sumas anotadas en la litera a) desde el día 14 de octubre del 2023 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación tal y como se prevé en el título que se ejecuta.
- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos que indican los artículos 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: TÉNGASE al Doctor LEOPOLDO MARTINEZ LORA, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

SEXTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e034e747be9ec9d3fd3e282f5b0ab1b0554f42989d35fdbbe2725806f77bcdd**

Documento generado en 31/01/2024 01:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>